CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-002-2026

CONTRATANTE:	EMPRESAS PÚBLICAS DE CARAMANTA S.A.S E.S.P.
NIT:	900.570.704-6
REPRESENTANTE LEGAL	EDWIN ANDRÉS RODRÍGUEZ RIVERA
CONTRATISTA:	P.S. ASESORIAS INTEGRALES S.A.
IDENTIFICACION:	811.044.554-1
REPRESENTANTE LEGAL	CESAR AUGUSTO PRIETO
IDENTIFICACION:	1.037.573.873
SUPERVISOR	GERENTE GENERAL E.P.C
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN EL ÁREA CONTABLE BAJO ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (RESOLUCIÓN 414 DE 2014 DE LA CGN).
VALOR:	TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ML CTE ($37.200.000) IVA INCLUÍDO.
PLAZO:	DEL 28 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **EDWIN ANDRÉS RODRÍGUEZ RIVERA**, mayor de edad domiciliado en el municipio de Caramanta, identificado con cedula de ciudadanía número 71.993.193 de Caramanta, Antioquia, quien actúa como gerente y representante legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE CARAMANTA S.A.S E.S.P.** con **NIT 900.570.704-6,** en ejercicio de las facultades conferidas en los estatutos de la empresa y facultado debidamente para contratar, mediante el Acuerdo n°003 del 28 de diciembre de 2.012 "POR EL CUAL SE FIJAN REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN EN LA EMPRESAS PÚBLICAS DE CARAMANTA S.A.S E.S.P TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO Y LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE QUE TRATA LA LEY 142 DE 1994", en adelante denominado el **CONTRATANTE** y **CESAR AUGUSTO PRIETO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.573.873, quien actúa como representante legal de **P.S. ASESORIAS INTEGRALES S.A.** con **NIT 811.044.554-1,** inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales regido por el artículo 968 del Código de Comercio y demás normas de derecho privado, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que la necesidad a satisfacer por parte del Contratante es garantizar la rendición de los diferentes informes en materia contable y con destino a los diferentes organismos de vigilancia y control, en relación con la información de la entidad, para la vigencia de 2026, garantizar el cumplimiento de la ley 298 de 1993, la cual exige la obligatoriedad de la aplicación y registro contable de todas las operaciones económicas, además de la obligatoriedad en materia contable de la implementación, homologación y

aplicación de las Normas Internacionales de información Financiera para las entidades del estado Colombiano . 2. Que las EMPRESAS PÚBLICAS DE CARAMANTA S.A.S. E.S.P. desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. 3. Que para tales efectos, se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 0000006. Rubro Presupuestal 2.1.2.02.02.90101 Asesores Administrativos del 28 de enero de 2026 por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ML CTE ($37.200.000) IVA INCLUÍDO. Registro Presupuestal No 0000010 del 28 de enero de 2026. 4. Que los artículos 30, 31, 32 y 39 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley 689 de 2001, y el artículo 1 de la Ley 816 de 2001; establecen que el régimen de "Los contratos que celebren las Entidades Estatales que presten los servicios públicos a los que refiere esta Ley no estarán sujetos las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la administración Pública (…)", y seguidamente dispone que sus actos y contratos se someten a las reglas del Derecho privado, salvo las excepciones previstas en la Ley. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios profesionales de asesoría en el área contable bajo estándares internacionales de información financiera (resolución 414 de 2014 de la CGN). **SEGUNDA. ALCANCE:** El contratista se compromete con las **EMPRESAS PÚBLICAS DE CARAMANTA S.A.S. E.S.P.** con la asesoría en el área contable bajo estándares internacionales de información financiera (Resolución 414 de 2014 de la CGN), paralelamente con los estándares de información contable colombiana y desde el ámbito fiscal, y emisión de conceptos verbales y escritos en el área contable a cargo de la empresa. **TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** Del 28 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ML CTE ($37.200.000) IVA INCLUÍDO**, pagaderos por rubro presupuestal 2.1.2.02.02.90101 denominado Asesores Administrativos, según certificado de disponibilidad No 0000006 del 28 de enero de 2026. La cancelación de los valores a contratar se cancelará mediante **DOCE (12) cuotas mensuales** por un valor de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/L CTE ($3.100.000,00)**, previa presentación de informe de actividades, constancia de recibo a satisfacción por parte del supervisor, en las que además debe constar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el aporte a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, así como los aportes a las cajas de compensación familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL CONTRATISTA:** a) Registrar la contabilidad de la Empresa contratante siguiendo la normatividad que se aplica para este tipo de entidades llevando la contabilidad de manera independiente para acueducto, alcantarillad y aseo y una contabilidad general, obligándose además a presentar los estados financieros, e informes que exijan los órganos de control, entidades gubernamentales y las autoridades públicas y privadas en materia contable y tributaria, según autorice u obligue la ley, siempre que no gocen de reserva legal. b) Analizar e interpretar la información contable de conformidad con el plan de cuentas establecido. c) Preparar y presentar informes contables de manera mensual y cada que se requieran,

incluyendo los estados financieros. d) Reportar la información al SUI, CHIP, en relación a la información contable publica, formatos CUIPO y homologar en la empresa las Normas Internacionales de Información Financiera, de acuerdo al manual de políticas contables vigente en la entidad. e) Preparar y presentar las declaraciones de todo tipo de impuesto que se requiera en la empresa a las distintas entidades. f) Emitir conceptos verbales y escritos en el área contable a cargo de la empresa. g) Desplazarse hasta la sede de la Empresa por lo menos una vez al mes previo plan de actividades acordados con el Gerente. h) Apoyar la realización de presupuesto de ingresos y gastos para la próxima vigencia. **DEL CONTRATANTE:** a) Transferir los recursos comprometidos para la ejecución del CONTRATO de acuerdo con lo establecido en la cláusula Forma de pago. b) Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. c) Ejercer el control y seguimiento técnico, administrativo y financiero de todas y cada una de las actividades que se lleven a cabo en desarrollo del objeto del presente contrato, a través de la supervisión o la interventoría designada. d) Liquidar el contrato dentro del término establecido en la normatividad vigente que regula la materia. **SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 0000006 del 28 de enero de 2026, cuyo rubro presupuestal es el 2.1.2.02.02.90101 denominado Asesores Administrativos del presupuesto de Gastos de **EMPRESAS PUBLICAS DE CARAMANTA S.A.S E.S.P.** para la vigencia fiscal de 2026. **SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** Las labores propias de supervisión del cumplimiento del contrato la efectuará el Gerente General de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE CARAMANTA, ANTIOQUIA**. **OCTAVA. DOMICILIO:** Las partes convienen señalar como domicilio para todos los efectos legales que de él se deriven el Municipio de Caramanta, Antioquia. **NOVENA. MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que el contrato señale para **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un (1 %) por ciento del valor del contrato, hasta un diez (10%) por ciento del valor del contrato, sumas que **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE** liquidar, deducir y retener de los pagos debidos. **DÉCIMA. PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATANTE** establece como pena por el incumplimiento de las obligaciones que en virtud del contrato adquiere **EL CONTRATISTA**, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que **EL CONTRATANTE** llegase a sufrir, suma que **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE** liquidar, retener, y descontar de los pagos debidos. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** Es prohibido a **EL CONTRATISTA** la cesión o subcontratación parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE**. **DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. **DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN UNILATERAL POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en incumplimiento sustancial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, **EL CONTRATANTE** podrá, de manera

unilateral y sin necesidad de requerimiento previo, dar por terminado el contrato. Se considerará incumplimiento sustancial cualquier acto u omisión que afecte significativamente la capacidad del **CONTRATISTA** para cumplir con el objeto contractual. La terminación unilateral por incumplimiento deberá ser notificada por escrito al **CONTRATISTA**, indicando de manera clara y detallada los motivos del incumplimiento y el plazo para corregir dicha situación, en caso de ser subsanable. Si el incumplimiento persiste al vencimiento del plazo establecido para su corrección, el **CONTRATANTE** podrá proceder con la terminación unilateral del contrato. Nota: En caso de terminación unilateral por incumplimiento, **EL CONTRATANTE** podrá exigir al **CONTRATISTA** el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por dicho incumplimiento, así como la entrega de la documentación y registros relacionados con las actividades realizadas hasta la fecha de terminación. **DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a favor **EL CONTRATANTE** a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la realización del objeto contractual. **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, a más tardar antes del vencimiento de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordena la liquidación. **DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente Contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá el correspondiente registró presupuestal y suscripción del Acta de Inicio.

Para constancia se firma en el Municipio de Caramanta, Antioquia, a los 28 días del mes de enero del año 2026.

EL CONTRATANTE	**EL CONTRATISTA**
EDWIN ANDRÉS RODRÍGUEZ RIVERA	**CESAR AUGUSTO PRIETO**
C.C. 71.993.193 de Caramanta, Antioquia	C.C. 1.037.573.873
Representante Legal	Representante Legal
Empresas Públicas de Caramanta	P.S. Asesorías Integrales S.A